



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-820-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de abril del año dos mil doce, con referencia **IN-031-007-11**, relacionado con la revisión a las cuentas por cobrar de fondos presupuestarios, propios y de fondos provenientes de la cooperación externa en el Zonal Pacífico Sur-Masatepe por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, como lo disponen los artículos 32, numeral 2), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Evaluar el sistema de control interno establecido para el registro de las cuentas por cobrar en sus diferentes modalidades (Normativa); **2)** Determinar si las Cuentas por Cobrar están correctamente soportadas y registradas; **3)** Determinar si las Cuentas por Cobrar están correctamente autorizadas y si corresponden a las operaciones propias de la entidad auditada; **4)** Comprobar su adecuada presentación en los Estados Financieros; y, **5)** Determinar las posibles irregularidades en el manejo, registro y presentación de saldos de las cuentas por cobrar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó al establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que la Licenciada Mara Cecilia Mendieta Mendieta, Responsable de Cartera y Cobro del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria Pacífico Sur-Masatepe, incumplió las Normas Técnicas de Control Interno por no efectuar verificaciones físicas en forma periódica y sorpresiva, así como las conciliaciones de la documentación con los mayores auxiliares de las cuentas por cobrar y por no elaborar mensualmente relación de las cuentas por cobrar, que deben compararse con las cuentas de control correspondientes. La Licenciada Roxana Narváez García, Ex Contadora del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria Pacífico Sur-Masatepe, inobservó las Normas Técnicas de Control Interno por no realizar periódicamente análisis y evaluaciones de las cuentas por cobrar, por no elaborar mensualmente relación de saldos de las mismas y por no



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-820-15**

efectuar confirmaciones de saldos directas con terceros a cualquier fecha, realizando un corte de las operaciones para tal fin. El Informe de Auditoría que se examina también señala en la sección denominada “Eventos Subsecuentes”, que mediante comprobante de diario H-0005-9 de fecha treinta de septiembre de dos mil once, contabilizaron transacciones consistentes en liberación de prendas sobre motocicletas que no estaban contabilizadas a la fecha de la revisión. Asimismo, mediante comprobante de diario H-0001-09 de fecha nueve de septiembre de dos mil once, se efectuaron ajustes a las cuentas de cooperativas que tenían deudas pendientes. Al respecto, resta analizar si los incumplimientos a las Normas Técnicas como se detallaron supra, a cargo de las Licenciadas Mara Cecilia Mendieta Mendieta y Roxana Narváez García, prestan mérito para ordenar que la Máxima Autoridad del Instituto auditado les establezca responsabilidad administrativa y las respectivas sanciones; en tal sentido es criterio de este Consejo Superior que en el caso de autos no concurren los presupuestos establecidos en el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica en cuanto al grado de inobservancia del ordenamiento jurídico aplicable, pues si bien la falta de ejecución de las actividades de control que se les imputa a las auditadas debilita la efectividad del control interno, el Informe revela en el acápite de los Eventos Subsecuentes que ya comenzaron a superarse a través de los ajustes, conciliaciones y confirmaciones que originaron los comprobantes de diario señalados, de ahí que lo pertinente sea ordenar el cumplimiento estricto de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría e informar su cumplimiento a esta Autoridad, todo con el fin de verificar la efectividad del control interno aplicado a las operaciones auditadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de abril de dos mil doce, con referencia **IN-031-007-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar de fondos presupuestarios, propios y de fondos provenientes de la cooperación externa en el Zonal Pacífico Sur-Masatepe por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90)



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-820-15**

días a partir de recibida la certificación aludida *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior